



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER.

Radicado: 687704089001-2023-00060-00

veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto del 31 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda, providencia en la que se detallaron los yerros advertidos en el escrito demandatorio para que fueran corregidos, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación fue presentado en tiempo; sin embargo no fue en debida forma corregida la demanda, por lo que pasa a explicarse.

En la providencia se advirtió sobre inconsistencia en cuanto a la cabida del predio, que a esta altura no se muestra superada, porque en el dictamen allegado con el subsanatorio, se indica que el dislate en la cabida obedece a que se está discriminando la zona de reserva forestal en cabida de 1 ha + 0937 m², quedando como área para división material del predio, un área superficiaria equivalente a las 9 has, que inicialmente se ilustraban.

El anterior planteamiento, a todas luces contraría la finalidad del proceso divisorio, por cuanto no se estaría en conclusión disolviendo en su totalidad la comunidad respecto del predio del FMI 321-27411, que en principio es del que se quiere la división material, pues en la forma propuesta esa 1 ha + 0937 m² que también hace parte del folio de matrícula inmobiliaria involucrado, aun seguiría existiendo de manera indivisa, de dominio privado y en cabeza de los aquí comuneros, lo que no permite admitir la demanda en semejante circunstancia.

Puestas así las cosas se concluye que si lo que se pretende es el desaparecimiento de la comunidad que no es otro el propósito del proceso



divisorio, tal división debe involucrar la totalidad del inmueble, sin que sea admisible para la vista de este juzgado que tal liquidación sea meramente parcial.

De cara al requerimiento consistente a que debía allegarse con el escrito de subsanación las informaciones necesarias para el enteramiento del acreedor prendario por las razones que se expusieron en el auto que inadmitió la demanda, la misma no se cumplió, puesto que el derecho de petición presuntamente¹ elevado ante Bango Agrario de Colombia atinente a que se cancelara la garantía prendaria, no suple el mandato del juzgado, máxime que no se constata si en efecto tal garantía se canceló.

Luego entonces, al no estar cumplidos en su totalidad los reparos que se relacionaron por el despacho en el inadmisorio, resulta consecuente su rechazo.

En firme la presente providencia archívese el expediente previas las constancias de rigor, sin que haya lugar a la devolución de anexos ya que el libelo fue presentado de manera digital.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de división propuesta por Eladio Castillo Camacho y Carmen Yolanda Castillo Camacho contra Briceida Camacho Talero, Félix Antonio Jiménez Camacho, Gonzalo Jiménez Camacho, Luz Mirian Jiménez Camacho, Maricela Jiménez Camacho y Rosana Jiménez Camacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia archívese el expediente previas las constancias de rigor, sin que haya lugar a la devolución de anexos ya que el libelo fue presentado de manera digital. (cúmplase por secretaria).

¹ No se anexan constancias de la que se pueda colegir el envío y/o radicación en la entidad bancaria



TERCERO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA